



ORGALIME

CONDICIONES GENERALES

para el

SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PRODUCTOS ELÉCTRICOS, MECÁNICOS Y ELECTRÓNICOS

Bruselas, Enero 2014

PREÁMBULO

1. Las presentes Condiciones Generales serán de aplicación cuando las partes así lo acuerden Por Escrito o de cualquier otra manera. Cualquier modificación o desviación de éstas deberá ser acordada Por Escrito.

DEFINICIONES

2. En estas Condiciones Generales los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se les asigna:

- **“Contrato”**: acuerdo formalizado Por Escrito entre las partes relativo a la entrega y realización de las Obras, así como todos sus apéndices, incluidas las adiciones y modificaciones acordadas Por Escrito a dichos documentos;

- **“Emplazamiento”**: lugar donde la Planta deba ser instalada, incluyendo tanta área circundante como sea necesaria para la descarga, almacenaje y transporte interno de la Planta y del equipo de instalación;

- **“Negligencia Grave”**: acto u omisión que suponga bien no prestar la debida atención en la previsión de consecuencias graves, que deberían ser consideradas como tales por una parte normalmente diligente, bien un descuido deliberado de las consecuencias de tal acto u omisión;

- **“Obras”**: la Planta, instalación de la planta y cualquier otro trabajo que deba realizar el Contratista en virtud del Contrato. Si las obras, según lo dispuesto en el Contrato, fuesen a ser asumidas por secciones separadas con la finalidad de ser utilizadas independientemente unas de otras, éstas condiciones serán de aplicación a cada sección por separado. El termino “Obras” se referirá entonces a la sección en cuestión;

- **“Planta”**: maquinaria, aparatos, materiales, artículos, documentación, software y otros productos que deban ser suministrados por el Contratista en virtud del Contrato;

- **“Por Escrito”**: comunicación mediante documento firmado por ambas partes, o mediante carta, fax, correo electrónico así como mediante cualquier otro medio que fuera acordado por las partes;

- **“Precio Contractual”**: pago a realizar por las Obras. Si la instalación hubiera de llevarse a cabo en un plazo determinado y éste no se completase, por Precio Contractual se entenderá, a efectos de las Cláusulas 21, 43, 44 y 51, el precio de la Planta incrementado en un 10 por ciento o en cualquier otro porcentaje que hubiera sido acordado por las partes.

INFORMACIÓN ACERCA DEL PRODUCTO

3. Toda la información y los datos contenidos en la documentación general de producto y en las listas de precios serán vinculantes sólo en la medida en que estén, mediante referencia Por Escrito, expresamente incluidos en el Contrato.

PLANOS E INFORMACIÓN TÉCNICA

4. Todos los planos y la documentación técnica relativa a las Obras presentadas por una parte a la otra, tanto antes como después de la formalización del Contrato, seguirán siendo propiedad de la parte que los presente.

Los planos, la documentación técnica o cualquier otra información técnica recibida por una parte no deberá ser utilizada, sin consentimiento de la otra parte, para ningún otro fin que aquél para el que fue proporcionada. Tampoco podrán ser utilizados de cualquier otra forma ni copiados, reproducidos, transmitidos o comunicados a una tercera persona, sin el consentimiento de la parte que los presente.

5. El Contratista deberá proporcionar, a más tardar en la fecha de recepción, y sin coste alguno, cuanta información y planos sean necesarios para permitir al Comprador la puesta en servicio, la operación y el mantenimiento de las Obras. Tal información y planos serán suministrados en la cantidad de copias que se acuerde, y en todo caso una copia de cada. El Contratista no estará obligado a proporcionar planos de fabricación para la Planta o las piezas de repuesto.

ENSAYOS PREVIOS AL ENVÍO

6. Los ensayos previos al envío de la Planta previstos en el Contrato serán realizados, salvo pacto en contrario, en el lugar de fabricación durante las horas normales de trabajo.

Si en el Contrato no se especifican los requisitos técnicos, los ensayos se llevarán a cabo de acuerdo con la práctica general en la rama industrial correspondiente en el país de fabricación.

7. El Contratista deberá notificar Por Escrito al Comprador la realización de los ensayos previos con la suficiente antelación para permitir a éste último estar representado en los ensayos. Si el Comprador no estuviera representado, el informe del ensayo deberá ser enviado al Comprador, quien deberá aceptarlo como conforme.

8. Si los ensayos evidenciaron que la Planta no es conforme con el Contrato, el Contratista remediara sin dilación cualesquiera deficiencias para asegurar que la Planta se adecua a lo estipulado en el Contrato. El Comprador podrá, a menos que la deficiencia fuera insignificante, requerir la realización de nuevos ensayos.

9. El Contratista soportará todos los gastos derivados de los ensayos previos al envío de la Planta. El Comprador asumirá todos los gastos de viaje y mantenimiento de sus representantes en relación con tales ensayos.

TRABAJOS PREPARATORIOS Y CONDICIONES DE TRABAJO

10. El Contratista deberá proporcionar a su debido tiempo los planos que muestren la manera en que la Planta ha de ser instalada, así como toda la información necesaria para preparar cimentaciones adecuadas, proporcionar el acceso de la Planta y cualquier equipo que sea preciso en el Emplazamiento y para efectuar todas las conexiones necesarias para las Obras.
11. El Comprador deberá acometer a tiempo el trabajo preparatorio para garantizar que se reúnan todas las condiciones necesarias para la instalación de la Planta y para el correcto funcionamiento de las Obras. Esto no será de aplicación a los trabajos preparatorios que, en virtud del Contrato, deban ser efectuados por el Contratista.
12. Los trabajos preparatorios a que se refiere la cláusula 11 deberán ser llevados a cabo por el Comprador de acuerdo con los planos y la información proporcionada por el Contratista de conformidad con la Cláusula 10. En todo caso, el comprador deberá asegurarse de que la cimentación sea estructuralmente sólida. Si el Comprador fuera responsable de transportar la Planta al lugar del Emplazamiento, se asegurará de que la Planta esté en el lugar de Emplazamiento con anterioridad a la fecha acordada para el inicio de los trabajos de instalación.
13. Si el Contratista descubriera un error u omisión en los planos o en la información a la que se hace referencia en la Cláusula 10 o le fuera notificada Por Escrito su existencia antes de la expiración del plazo al que se hace referencia en la Cláusula 59, el coste de cualquier trabajo de reparación que fuera necesario será por cuenta del Contratista.
14. El Comprador se asegurará de:
- a) que el personal del Contratista pueda iniciar el trabajo de conformidad con el calendario acordado y trabajar durante la jornada laboral ordinaria. Habiendo sido notificado el Comprador Por Escrito y con antelación suficiente, el trabajo podrá ser desarrollado fuera de la jornada laboral ordinaria en la medida en que el Contratista lo considere necesario;
 - b) informar al Contratista, Por Escrito y antes de que se inicie la instalación, de toda normativa relevante en materia de seguridad aplicable en el lugar del Emplazamiento. La instalación no podrá llevarse a cabo en entornos insalubres o peligrosos. Todas las medidas de seguridad y prevención necesarias deberán haber sido adoptadas con anterioridad al inicio de los trabajos de instalación y deberán mantenerse durante la realización de los mismos;
 - c) que el personal del Contratista pueda obtener alojamiento y comida adecuados en las cercanías del lugar de Emplazamiento y tenga acceso a instalaciones sanitarias y servicios médicos aceptables internacionalmente;
 - d) proporcionar gratuitamente al Contratista, a su debido tiempo y en el lugar de Emplazamiento, todas las grúas necesarias, los equipos de elevación y para el transporte dentro del lugar de Emplazamiento, las herramientas auxiliares, la maquinaria, los materiales y suministros (incluidos combustible, aceites, grasas y otros materiales, gas, agua, electricidad, vapor, aire comprimido, calefacción, iluminación, etc.), así como, los instrumentos de medición y ensayo de que el Comprador disponga en el lugar de Emplazamiento. El Contratista especificará Por Escrito, y como mínimo, con un mes de antelación a la fecha de inicio acordada de los trabajos de instalación, sus exigencias en materia de grúas, equipo de elevación, instrumentos de medición y ensayo y equipamiento para el transporte en el lugar de Emplazamiento;
- e) poner a disposición del Contratista, gratuitamente, espacio suficiente de oficina en el Emplazamiento, equipado con teléfono y acceso a internet;
 - f) poner a disposición del Contratista, gratuitamente, las instalaciones de almacenamiento necesarias, proporcionando protección frente a robo o deterioro de la Planta, de las herramientas y los equipos necesarios para la instalación, y de los efectos personales del personal del Contratista;
 - g) que las vías de acceso al lugar de Emplazamiento sean adecuadas a las exigencias de transporte de la Planta y de los equipos.
15. Sujeto a petición a su debido tiempo por parte del Contratista, el Comprador deberá poner a disposición del Contratista, sin cargo alguno, mano de obra y operarios, según haya sido especificado en el Contrato o sea razonablemente exigible al objeto del Contrato. El personal puesto a disposición por el Comprador en virtud de la presente cláusula deberá proporcionar su propia herramienta. El Contratista no será responsable de la mano de obra aportada por el Comprador ni por actos u omisiones de las personas en cuestión.
16. Si así lo solicitase el Contratista, el Comprador deberá proporcionar toda la asistencia necesaria para la importación y reexportación de los equipos y herramientas del Contratista, incluyendo asistencia en trámites aduaneros. La asistencia, como tal, deberá ser prestada sin coste.
17. El Comprador deberá prestar toda la ayuda precisa para asegurar que el personal del Contratista obtenga a tiempo los visados y permisos oficiales de entrada, salida y trabajo, y, cuando sea necesario, certificados fiscales que sean exigibles en el país del comprador, así como el acceso al propio Emplazamiento. La asistencia, como tal, deberá ser prestada sin coste.
18. Ambas partes deberán, no más tarde de la fecha en que el Contratista notifique que la Planta está lista para envío desde el lugar de fabricación, designar un representante Por Escrito para actuar en su nombre durante el trabajo en el Emplazamiento.
- Los representantes deberán estar presentes o próximos al Emplazamiento durante las horas de trabajo. Salvo especificación en contrario en el Contrato, los representantes deberán disponer de autorización para actuar en nombre de sus representados en relación con cualquier asunto concerniente al trabajo de instalación. Allá donde las presentes Condiciones Generales estipulen la exigencia de notificación Por Escrito, los representantes deberán estar siempre autorizados para recibir la notificación en nombre de la parte representada.

INCUMPLIMIENTO DEL COMPRADOR

19. Si el Comprador prevé que será incapaz de cumplir a tiempo con las obligaciones que le corresponden necesariamente para realizar la instalación, incluido el cumplimiento de las condiciones que se especifican en las Cláusulas 11, 12 y 14-17, lo deberá notificar inmediatamente Por Escrito al Contratista, indicando la razón y, si fuera posible, el momento en el que podrá asumir las obligaciones que le corresponden.
20. Sin perjuicio de los derechos que corresponden al Contratista en virtud de la Cláusula 21, si el Comprador no cumple, correctamente y en el plazo establecido, con las obligaciones que le corresponden necesariamente para realizar la instalación, incluido el cumplimiento de las condiciones que se especifican en las Cláusulas 11, 12 y

14-17, será de aplicación lo siguiente:

a) El Contratista podrá, a su propio criterio, optar por asumir las obligaciones que corresponden al Comprador o emplear los servicios de un tercero para su realización, o adoptar cualesquiera medidas que, en tales circunstancias, resulten adecuadas para evitar o aliviar los efectos del incumplimiento del Comprador.

b) El Contratista podrá suspender en todo o en parte su ejecución del Contrato. Dicha suspensión deberá ser notificada inmediatamente Por Escrito.

c) Si la Planta no hubiera sido entregada todavía en el lugar de Emplazamiento, el Contratista se encargará del almacenamiento de la misma, corriendo el Comprador con el riesgo. El Contratista deberá además, si así lo requiere el Comprador, asegurar la Planta.

d) El Comprador deberá efectuar el pago de cualquier parte del Precio Contractual que, de no haberse producido el incumplimiento, hubiese sido exigible.

e) El Comprador deberá reembolsar al Contratista el importe de cualquier gasto no contemplado en las cláusulas 47 o 48, en que éste último hubiera razonablemente incurrido como consecuencia de las medidas a que se refieren los apartados a), b) o c) de esta Cláusula.

21. Si la toma de posesión fuera imposibilitada a causa del incumplimiento del Comprador según se establece en la Cláusula 20, y ello no hubiese sido motivado por ninguna de las circunstancias a las que se refiere la Cláusula 73, el Contratista podrá además requerir Por Escrito al Comprador que subsane su falta de cumplimiento dentro de un plazo final razonable.

Si, por cualquier razón no imputable al Contratista, el Comprador no subsanase su falta de cumplimiento en dicho plazo, el Contratista podrá, mediante notificación Por Escrito, rescindir total o parcialmente el Contrato. En este caso, el Contratista tendrá derecho a una compensación por las pérdidas sufridas a causa del incumplimiento del Comprador, incluidas pérdidas indirectas o consecuentes. Dicha compensación no excederá de la parte del Precio Contractual correspondiente a la parte de las Obras respecto de las cuales el Contrato haya sido rescindido.

LEGISLACIÓN Y REGLAMENTACIÓN LOCAL

22. El Contratista se asegurará de que las Obras sean realizadas de conformidad con cuanta legislación, reglamentación y normativa sea de aplicación a las Obras. A petición del Contratista, el Comprador deberá proporcionar Por Escrito la información pertinente acerca de dicha legislación, reglamentación y normativa.

23. El Contratista deberá llevar a cabo cualquier trabajo de modificación necesario para adaptarse a modificaciones en la legislación, reglamentación o normativa a que se refiere la Cláusula 22, o en su interpretación generalmente aceptada, que se produzca entre la fecha de presentación de la oferta y la recepción de las Obras. El Comprador deberá soportar los costes extraordinarios y demás consecuencias resultantes de tales cambios, incluyendo los trabajos de modificación.

24. Si las partes fueran incapaces de llegar a un acuerdo sobre los costes extraordinarios y demás consecuencias de los cambios experimentados en la legislación, reglamentación y normativa a que se refiere la Cláusula 22, el Contratista deberá ser compensado en régimen de gastos justificados por cualquier trabajo de modificación realizado.

MODIFICACIONES

25. Sujeto a lo dispuesto en la Cláusula 29, el Comprador podrá exigir modificaciones en el alcance, diseño y ejecución de las Obras hasta el momento de producirse la recepción de éstas. El Contratista podrá sugerir tales modificaciones Por Escrito.

26. Las peticiones de modificación deberán presentadas Por Escrito al Contratista y deberán contener la descripción exacta de la modificación.

27. El Contratista deberá, a la mayor brevedad posible tras haber recibido la petición de modificación o haber efectuado por sí mismo una propuesta de modificación, notificar al Comprador Por Escrito si es posible realizar la modificación y de qué forma, indicando la variación resultante en el Precio Contractual, el plazo para la toma de posesión y demás términos del Contrato.

El Contratista también deberá efectuar dicha notificación cuando las modificaciones vengán impuestas por cambios en la legislación, reglamentación y normativa a que se refiere la Cláusula 22.

28. Si la recepción se retrasase a causa de desacuerdo entre las partes en relación con las consecuencias de las modificaciones, el Comprador deberá pagar cualquier parte del Precio Contractual que hubiere resultado exigible si dicha toma de posesión no se hubiesen retrasado.

29. Salvo por lo dispuesto en Cláusula 23, el Contratista no estará obligado a efectuar las modificaciones solicitadas por el Comprador hasta que las partes hayan acordado el modo en que dichas modificaciones habrán de afectar al Precio Contractual, el plazo para la toma de posesión y demás términos del contrato.

TRASPASO DEL RIESGO

30. El riesgo de pérdida o daño en la Planta será transferido al Comprador de conformidad con el término comercial que haya sido acordado, lo que será interpretado de conformidad con los INCOTERMS® en vigor en la fecha de formalización del Contrato. Si no hubiese sido acordado específicamente término comercial alguno, la entrega de la Planta será "Free Carrier (FCA)" en el lugar designado por el Contratista.

Cualquier riesgo de pérdida o daño en las Obras no cubiertas en el primer párrafo de la presente Cláusula pasará al Comprador en el momento de la toma de posesión de las Obras.

Cualquier pérdida o daño sufridos en la Planta o en las Obras, una vez haya sido traspasado el riesgo al Comprador, será a riesgo del Comprador a menos que dicha pérdida o daño sea resultado de una negligencia del Contratista.

ENSAYOS DE RECEPCIÓN

31. Salvo pacto en contrario, una vez haya finalizado la instalación se procederán a efectuar los ensayos de recepción para determinar si las Obras son conformes para su aceptación en virtud del Contrato.

El Contratista deberá notificar Por Escrito al Comprador que las Obras están listas para recepción. En dicha notificación deberá fijar una fecha para los ensayos de recepción, dando tiempo suficiente al Comprador para prepararse y ser representado en dichos ensayos.

El Comprador correrá con todos los gastos de los ensayos de recepción. El Contratista deberá, no obstante, soportar todos los gastos relativos a su personal y sus demás representantes.

32. El Comprador deberá proporcionar gratuitamente cualquier suministro de energía, lubricantes, agua, combustible, materias primas y demás materiales que sean necesarios para los ensayos de recepción y para los ajustes finales en la preparación de dichos ensayos. Deberá asimismo instalar sin coste alguno cualquier equipo y proporcionar mano de obra y cualquier otra ayuda necesaria para llevar a cabo los ensayos de recepción.

33. Si, tras haber sido notificado de conformidad con la Cláusula 31, el Comprador no cumple con sus obligaciones en virtud de la Cláusula 32, o de cualquier otra manera impide la realización de los ensayos de recepción, se considerará que los ensayos han sido completados satisfactoriamente en la fecha establecida para el inicio de los ensayos de recepción en la notificación efectuada por el Contratista.

34. Los ensayos de recepción deberán ser realizados durante la jornada laboral ordinaria. Si el Contrato no especifica los requisitos técnicos, los ensayos deberán ser realizados de conformidad con la práctica general de la rama industrial correspondiente en el país del Comprador.

35. El Contratista deberá preparar un informe de los ensayos de recepción. Este informe deberá ser enviado al Comprador. Si el Comprador no hubiera estado representado en los ensayos de recepción, habiendo sido notificado de conformidad con la Cláusula 31, el informe de los ensayos será aceptado como conforme.

36. Si los ensayos de recepción muestran que las Obras no son conformes con el Contrato, el Contratista deberá subsanar sin dilación las deficiencias. Si el Comprador, Por Escrito, y sin demora, así lo solicita, deberán ser efectuados nuevos ensayos de recepción según lo estipulado en las Cláusulas 31-35. Esto no será de aplicación cuando la deficiencia sea insignificante.

RECEPCIÓN

37. Se entenderá que la recepción de las Obras ha tenido lugar:

a) cuando los ensayos de recepción hayan sido completados con éxito o se consideren como satisfactoriamente completados en aplicación de la Cláusula 33, o

b) cuando, habiendo las partes acordado no efectuar ensayos de recepción, el Comprador reciba la notificación Por Escrito del Contratista indicando que las Obras han sido concluidas, siempre y cuando las Obras sean conformes para su aceptación en virtud del Contrato.

Las deficiencias menores que no afecten a la eficiencia de las Obras no impedirán la recepción.

La obligación del Contratista de instalar la Planta en el Emplazamiento quedará cumplida cuando las Obras sean recepcionadas de conformidad con la presente Cláusula 37, sin perjuicio de su obligación de subsanar cualquier deficiencia menor restante.

38. El Comprador no está autorizado a utilizar las Obras o cualquiera de sus partes antes de producirse la recepción. Si el Comprador lo hace sin el consentimiento Por Escrito del Contratista, se considerará que ha tenido lugar la aceptación de las Obras. El Contratista quedará entonces relevado de su obligación de realizar los ensayos de recepción.

39. Tan pronto como se haya producido la recepción de las

Obras de conformidad con las Cláusulas 37 o 38, comenzará a correr el plazo a que se refiere la Cláusula 59. El Comprador deberá, a petición Por Escrito del Contratista, emitir un certificado que indique la fecha en que se ha producido la recepción de las Obras. La falta de emisión de un certificado por el Comprador no afectará a la recepción según lo estipulado en las Cláusulas 37 y 38.

RETRASO DEL CONTRATISTA

40. Si las partes, en lugar de estipular una fecha para la recepción, han fijado un plazo dentro del cual tendrá lugar la recepción, dicho período comenzará a discurrir tan pronto como el Contrato haya sido formalizado y hayan sido satisfechos todos los requisitos previos que correspondan al Comprador, tales como trámites oficiales, pagos exigibles a la formalización del Contrato y garantías.

41. Si el Contratista prevé que no podrá cumplir con sus obligaciones de entrega con anterioridad o en la fecha prevista para la recepción, deberá notificarlo inmediatamente al Comprador Por Escrito, haciendo constar el motivo y, de ser posible, la fecha en que cabe esperar la recepción.

Si el Contratista no efectuase dicha notificación, el Comprador tendrá derecho a una compensación por cualquier gasto adicional en que incurriese y que hubiese podido evitar de haber recibido dicha notificación.

42. El Contratista tendrá derecho a una extensión del plazo de entrega si el retraso se produce:

a) por cualquiera de las circunstancias a que se refiere la Cláusula 73, o

b) como resultado de los trabajos de modificación a que se refiere la Cláusula 23, o

c) como consecuencia de las modificaciones a que se refieren las Cláusulas 25-29, o

d) como resultado de una suspensión según se establece en Cláusulas 20, 51 o 76, o

e) por un acto u omisión atribuible al Comprador o por cualquier otra circunstancia atribuible al Comprador.

La extensión del plazo será la necesaria teniendo en cuenta todas las circunstancias relevantes. Esta disposición será de aplicación con independencia de si la razón del retraso se produce con anterioridad o posterioridad a la fecha acordada de entrega.

43. Si las Obras no hubiesen sido finalizadas en la fecha acordada para la recepción, el Comprador tendrá derecho a una indemnización por daños y perjuicios a partir de la fecha en que la recepción de las Obras debió haber tenido lugar.

La indemnización por daños y perjuicios será pagadera a un 0.5 por ciento del Precio Contractual por cada semana iniciada de retraso. Dicha indemnización no podrá exceder del 7.5 por ciento del Precio Contractual.

Si el retraso afecta únicamente a una parte de las Obras, la indemnización por daños y perjuicios será calculada sobre la parte del Precio Contractual atribuible a esa parte de las Obras que, a consecuencia del retraso, no pueda ser utilizada tal y como era intención de las partes.

La indemnización por daños y perjuicios será pagadera a petición Por Escrito del Comprador, pero nunca antes de que

la recepción haya tenido lugar o de que se haya producido la terminación del Contrato en virtud de la Cláusula 44.

El Comprador perderá su derecho a percibir la indemnización por daños y perjuicios si, en un plazo de seis meses a partir de la fecha en que debió haber tenido lugar la recepción, no hubiere presentado Por Escrito una reclamación por dichos daños.

44. Si el retraso es tal que el Comprador tuviese derecho a la indemnización máxima en virtud de la Cláusula 43 y las Obras no estuviesen todavía listas para su puesta a disposición, el Comprador podrá reclamar Por Escrito la conclusión de las Obras en un plazo final razonable, que no podrá ser inferior a una semana.

Si el Contratista no concluyese las Obras en dicho plazo final, y ello no fuese debido a ninguna circunstancia atribuible al Comprador, el Comprador podrá entonces, mediante notificación Por Escrito al Contratista, rescindir el Contrato respecto de la parte de las Obras que, como consecuencia del incumplimiento del Contratista, no pueda ser utilizada como era intención de las partes.

Si el Comprador rescinde el Contrato tendrá derecho a percibir una indemnización compensatoria por las pérdidas sufridas como consecuencia del retraso del Contratista, incluida cualquier pérdida indirecta o consecuente. La indemnización total, incluida la indemnización por daños y perjuicios, pagadera en virtud de la Cláusula 43, no podrá exceder del 15 por ciento de la parte del Precio Contractual que corresponda a la parte de las Obras respecto de la cual haya sido rescindido el Contrato.

El Comprador tendrá también derecho a rescindir el Contrato mediante notificación Por Escrito al Contratista si, a tenor de las circunstancias que concurren, resulta evidente que se producirá un retraso en la recepción de las Obras que, en virtud de la Cláusula 43, conferiría al Comprador el derecho a la indemnización máxima por daños y perjuicios. En caso de extinción del Contrato por este motivo, el Comprador tendrá derecho a la indemnización por daños y perjuicios y compensación máximas según se establece en el tercer párrafo de la Cláusula 44.

45. La indemnización por daños y perjuicios a que se refiere la Cláusula 43 y la rescisión del Contrato con indemnización compensatoria limitada según la Cláusula 44 serán los únicos recursos a disposición del Comprador en caso de retraso por parte del Contratista. Quedará excluida cualquier otra acción de reclamación contra el Contratista en relación con dicho retraso, salvo en caso de que el Contratista sea culpable de Negligencia Grave.

PAGO

46. Salvo pacto en contrario, el pago será efectuado en el plazo de 30 días tras la fecha de factura, según se indica a continuación:

a) cuando la instalación sea efectuada en régimen de plazos:

- un tercio del precio acordado de la Planta a la formalización del Contrato,
- un tercio del precio de la Planta cuando el Contratista notifique al Comprador que la Planta, o una parte esencial de la misma, está lista para su envío desde el lugar de fabricación, y

- el tercio restante del precio de la Planta a la llegada de ésta al lugar de Emplazamiento.

El pago de la instalación se efectuará contra facturas mensuales.

b) cuando la instalación haya sido incluida como importe alzado del Precio Contractual:

- 30 por ciento del Precio Contractual a la formalización del Contrato,
- 30 por ciento del Precio Contractual cuando el Contratista notifique al Comprador que la Planta, o una parte esencial de la misma, está lista para su envío desde el lugar de fabricación,
- 30 por ciento del Precio Contractual a la llegada de la Planta al lugar de Emplazamiento,
- la parte restante del Precio Contractual a la recepción de las Obras.

47. Cuando la instalación se lleve a cabo en régimen de plazos, las siguientes partidas deberán ser detalladas por separado:

a) todos los gastos de viaje en que incurra el Contratista en relación con su personal y el transporte de sus equipos y efectos personales (dentro de unos límites razonables) de acuerdo con el medio y la clase de viaje especificados, en el caso de que éstos hayan sido especificados en el Contrato;

b) los gastos de alojamiento, comidas y otros gastos de manutención, incluidas las dietas correspondientes al personal del Contratista por cada día de ausencia de sus hogares, incluidos días no laborables y vacaciones. Las dietas diarias serán pagaderas incluso durante una incapacidad causada por enfermedad o accidente;

c) el tiempo trabajado, que deberá ser calculado en relación con las horas certificadas como trabajadas en las hojas de servicio firmadas por el Comprador. Las horas extraordinarias y el trabajo en domingos y festivos así como el trabajo nocturno deberá ser facturado según tarifas especiales. Las tarifas aplicables serán las que se hubieren acordado en el Contrato o, en caso de no haber sido pactadas, las que sean habitualmente cargadas por el Contratista. Salvo pacto en contrario, las tarifas horarias incluyen el uso y desgaste normales de las herramientas y equipos ligeros del Contratista;

d) el tiempo invertido necesariamente en:

- la preparación y los trámites accesorios en relación con los viajes de ida y vuelta desde el domicilio del personal del Contratista,
- los viajes de ida y vuelta desde el domicilio y demás viajes a los que tenga derecho el personal de conformidad con la ley, reglamentación o convenios colectivos aplicables en el país del Contratista,
- el desplazamiento diario del personal del Contratista entre el lugar de alojamiento y el lugar de Emplazamiento, si excede de media hora cada trayecto y no existe un alojamiento adecuado más próximo al lugar de Emplazamiento,
- esperas, cuando se vea imposibilitado el trabajo por circunstancias ajenas a la responsabilidad del Contratista;

e) cualquier gasto en que incurra el Contratista en virtud del Contrato, en relación con la puesta a disposición de equipos

propios, incluyendo, cuando sea oportuno, un cargo por la utilización de equipos pesados propiedad del Contratista;

f) cualquier impuesto o cánon gravado en factura y pagadero por el Contratista en el país donde tiene lugar la instalación;

g) cualquier coste que pudiera razonablemente no haber sido previsto por el Contratista y que sea causado por circunstancias no atribuibles a este;

h) cualquier coste extraordinario resultante de la aplicación de normativa sociolaboral de obligado cumplimiento en el país del Comprador;

i) cualquier coste, gasto y tiempo invertido como consecuencia de trabajo extraordinario que no sea atribuible al Contratista.

Si estos costes están relacionados con el tiempo dedicado, serán cargados conforme a las tarifas referidas en el apartado c) de la presente Cláusula 47.

48. Cuando la instalación deba ser realizada por una suma a tanto alzado, se entiende que el Precio Contractual incluye todas las partidas a que se refiere la Cláusula 47, a) a e). Cualquier concepto de los mencionados en la Cláusula 47 f) a i) se entenderá excluido del Precio Contractual y deberá por tanto ser cargado de forma separada. Si estos costes están relacionados con el tiempo dedicado, serán cargados conforme a las tarifas referidas en el apartado c) de la Cláusula 47.

49. Si la instalación se retrasase por causas atribuibles al Comprador, el Comprador deberá compensar al Contratista por cualquier coste adicional resultante, incluidos, entre otros, los siguientes:

a) el tiempo de espera y el tiempo invertido en viajes adicionales;

b) los gastos y el trabajo extraordinario consecuencia del retraso, incluyendo la retirada, el aseguramiento y la instalación del equipo de instalación;

c) los gastos adicionales, incluyendo el gasto que produzca al Contratista el tener que mantener sus equipos en el lugar de Emplazamiento por un período de tiempo superior al previsto;

d) gastos adicionales en que incurra el Contratista en relación con los viajes, el alojamiento y la manutención de su personal;

e) costes adicionales de financiación y de seguro;

f) otros costes documentados en que haya incurrido el Contratista como resultado de cambios en el programa de instalación.

Si estos costes están relacionados con el tiempo dedicado, serán cargados conforme a las tarifas referidas en el apartado c) de la Cláusula 47.

50. Cualquiera que sea el medio de pago utilizado, éste no se considerará efectuado hasta que el importe debido haya sido irrevocablemente abonado en la cuenta del Contratista.

51. Si el Comprador no efectuase el pago en la fecha estipulada, el Contratista tendrá derecho a percibir intereses de demora desde la fecha de vencimiento del pago y a la compensación por los costes de cobro. El tipo de interés aplicable será el que las partes hubieran pactado o, en su defecto, de 8 puntos porcentuales sobre el tipo de la principal línea de refinanciación del Banco

Central Europeo. La compensación por gastos de cobro será del 1 por ciento de la cantidad sobre la que sean exigibles intereses de demora.

En caso de demora en el pago y que el Comprador no aportase la garantía acordada en la fecha estipulada, el Contratista podrá, previa notificación Por Escrito al Comprador, suspender su ejecución del Contrato hasta que haya percibido el pago o, en su caso, hasta que el Comprador haya aportado la garantía acordada.

Si en el plazo de tres meses el Comprador no hubiese efectuado el pago, el Contratista tendrá derecho a rescindir el Contrato mediante notificación Por Escrito al Comprador y, adicionalmente a los intereses de demora y compensación por costes de cobro de conformidad con la presente Cláusula 51, a reclamar una indemnización por los perjuicios que sufra. Dicha indemnización no podrá exceder del Precio Contractual.

RESERVA DE DOMINIO

52. La Planta seguirá siendo propiedad del Contratista hasta que haya sido totalmente pagada, incluyendo el importe correspondiente a la instalación de la Planta, en la medida en que dicha reserva de dominio sea válida en virtud de la legislación pertinente.

El Comprador deberá, a petición del Contratista, asistir a éste en la adopción de cualquier medida que resultase necesaria para proteger el derecho del Contratista sobre la Planta.

La reserva de dominio no afectará a la transferencia del riesgo a que se refiere la Cláusula 30.

RESPONSABILIDAD POR DAÑOS A LA PROPIEDAD ANTES DE LA RECEPCIÓN

53. El Contratista será responsable de cualquier daño producido en las Obras con anterioridad al traspaso del riesgo al Comprador. Esto será de aplicación cualquiera que sea la causa del daño, salvo que el daño haya sido producido por el Comprador o por cualquier persona de la que éste último sea responsable en relación con la ejecución del Contrato. Si el Contratista no fuera responsable del daño a las Obras según lo estipulado en esta Cláusula, el Comprador podrá todavía exigir al Contratista que subsane el daño, siendo ello a costa del Comprador.

54. El Contratista será responsable de los daños a la propiedad del Comprador ocurridos antes de la recepción de las Obras sólo si queda probado que tal daño se produjo como consecuencia de una negligencia por parte del Contratista o de cualquier persona de la que éste sea responsable en relación con la ejecución del Contrato. No obstante el Contratista bajo ninguna circunstancia será responsable de pérdidas de producción, lucro cesante o cualquier otra pérdida emergente o indirecta.

RESPONSABILIDAD POR DEFECTOS

55. De conformidad con lo dispuesto en las Cláusulas 56-71, el Contratista deberá subsanar cualquier defecto o falta de conformidad en las Obras (a continuación referido con el término defecto/s), motivado por defectos en el diseño, los materiales o la ejecución.

56. El Contratista no será responsable por defectos que surjan de materiales suministrados o de un diseño especificado o estipulado por el Comprador.

57. El Contratista será únicamente responsable de los defectos

que aparezcan bajo las condiciones de funcionamiento estipuladas en el Contrato y bajo un uso adecuado de las Obras.

58. El Contratista no será responsable de defectos causados por circunstancias que surjan tras haber sido traspasado el riesgo al Comprador, por ej. defectos resultantes de un mantenimiento o reparación inadecuados por parte del Comprador o alteraciones llevadas a cabo sin el consentimiento Por Escrito del Contratista. El Contratista no será tampoco responsable del uso y desgaste o deterioro normales.

59. La responsabilidad del Contratista estará limitada a los defectos que aparezcan en las Obras en el plazo de un año desde la recepción. Si el uso de las Obras excede de aquel que fue pactado, dicho período deberá ser reducido proporcionalmente. Si la recepción ha sido retrasada por razones atribuibles al Comprador, la responsabilidad del Contratista por defectos no se extenderá, salvo lo dispuesto en la Cláusula 60, más allá de 18 meses a contar desde la fecha de entrega de la Planta.

60. Cuando se haya remediado un defecto en una parte de las Obras, el Contratista será responsable de los defectos en la parte reparada o sustituida en los mismos términos y condiciones que son de aplicación a las Obras originales por el plazo de un año. Para las restantes partes de las Obras el plazo mencionado en la Cláusula 59 se extenderá por un periodo igual al plazo durante el cual, y en la medida que, las Obras no hayan podido ser usadas como resultado del defecto.

61. El Comprador deberá, sin dilación, notificar Por Escrito al Contratista cualquier defecto que aparezca. Dicha notificación no podrá, bajo ninguna circunstancia, ser efectuada más allá de dos semanas después de la expiración del plazo establecido en la Cláusula 59 o del plazo(s) adicional(es) a que se refiere la Cláusula 60, cuando sea de aplicación.

La notificación deberá contener una descripción del defecto hallado.

Si el Comprador no notificase Por Escrito al Contratista el defecto dentro de los límites de tiempo establecidos en el primer párrafo de esta Cláusula, perderá su derecho a la subsanación del defecto.

Cuando el defecto sea tal que pueda causar daños, el Comprador deberá informar inmediatamente al Contratista Por Escrito. El Comprador asumirá el riesgo por los daños a las Obras resultantes de no efectuar la notificación. El Comprador deberá adoptar las medidas razonables para minimizar el daño y deberá, a tal respecto, seguir las instrucciones del Contratista.

62. A la recepción de la notificación a que se refiere la Cláusula 61, el Contratista deberá subsanar el defecto a su propia costa sin dilación, según se estipula en las Cláusulas 55-71. El momento de los trabajos de subsanación deberá ser elegido de forma que no se interfiera innecesariamente en las actividades del Comprador.

El trabajo de subsanación deberá ser efectuado en el lugar de Emplazamiento, salvo que el Contratista estime más adecuado, teniendo en cuenta los intereses de ambas partes, que la parte defectuosa o la Planta le sea enviada a él o a un destino por él especificado.

Cuando los trabajos de reparación se lleven a cabo en el lugar de Emplazamiento, las Cláusulas 14-17 y 54 serán de aplicación respectivamente.

Si el defecto pudiese ser subsanado por sustitución o reparación de una parte defectuosa y si el desmantelamiento y reinstalación de dicha parte no requiriese un conocimiento especializado, el Contratista podrá solicitar que dicha parte defectuosa le sea enviada a él o al destino por él especificado. En tal caso el contratista habrá cumplido con sus obligaciones en relación con el defecto cuando entregue la parte debidamente reparada o una nueva en sustitución de la defectuosa al Comprador.

63. El Comprador deberá a su propia costa proporcionar acceso a las Obras y facilitar cualquier intervención en equipos ajenos a las Obras en la medida en que ello fuese preciso para subsanar el defecto.

64. Salvo pacto en contrario, serán por cuenta y riesgo del Contratista el transporte necesario de la Planta o de las partes de la misma, con origen o destino al Contratista, en relación con la subsanación de defectos respecto de los que el Contratista sea responsable. El Comprador deberá seguir las instrucciones del Contratista respecto de dicho transporte.

65. Salvo pacto en contrario, el Comprador deberá asumir cualquier coste adicional en que incurra el Contratista para la subsanación de los defectos causados por las Obras ubicadas en lugar distinto del Emplazamiento.

66. Las partes defectuosas que hayan sido sustituidas deberán ser puestas a disposición del Contratista y serán de su propiedad.

67. Si el Comprador hubiese efectuado la notificación a que se refiere la Cláusula 61, y no se hallase defecto alguno del que el Contratista sea responsable, el Contratista tendrá derecho a percibir una compensación por los gastos en que incurra como resultado de producirse la notificación.

68. Si el Contratista no cumpliera con sus obligaciones en virtud de la Cláusula 62, el Comprador podrá, mediante notificación Por Escrito, fijar un plazo final razonable para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista, que no será inferior a una semana.

Si el Contratista incumple sus obligaciones en dicho plazo final, el Comprador podrá, por cuenta y riesgo del Contratista, acometer por sí mismo los trabajos necesarios de reparación o contratar los servicios de un tercero para su realización.

En el caso de que el Comprador o un tercero se hayan hecho cargo con éxito de los trabajos de reparación, el reembolso por parte del Contratista de los costes razonables en que hubiere incurrido el Comprador liberará completamente al Contratista de su responsabilidad por tales defectos.

69. Si el defecto no hubiese sido subsanado con éxito según se estipula en Cláusula 68:

a) el Comprador tendrá derecho a una reducción del Precio Contractual proporcional a la reducción del valor de las Obras, teniendo en cuenta que bajo ninguna circunstancia dicha reducción podrá exceder del 15 por ciento del Precio Contractual, o, en caso de que el defecto sea tan sustancial que prive significativamente al Comprador del beneficio del Contrato en relación con las Obras o una parte sustancial de éstas,

b) el Comprador podrá rescindir el Contrato, mediante notificación Por Escrito al Contratista, respecto de aquella parte de las Obras que no pueda ser utilizada, a consecuencia del

defecto, como era intención de las partes. El Comprador deberá ser entonces indemnizado por las pérdidas, costes y perjuicios sufridos hasta un máximo del 15 por ciento de aquella parte del Precio Contractual que sea atribuible a la parte de las Obras respecto de la cual se haya rescindido el Contrato.

70. Sin perjuicio de lo establecido en las Cláusulas 55-69, el Contratista no será responsable por los defectos en cualquier parte de las Obras por un período superior a un año a partir del final del periodo de responsabilidad a que se refiere la Cláusula 59 o a partir del final de cualquier otro periodo de responsabilidad que hubieren acordado las partes.

71. Salvo en lo dispuesto en las Cláusulas 55-70, el Contratista no será responsable por defectos. Esto se aplica a cualquier pérdida de producción, lucro cesante y a cualquier otra pérdida indirecta. Esta limitación de la responsabilidad del Contratista no será de aplicación cuando haya sido culpable de Negligencia Grave.

ASIGNACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD POR DAÑOS CAUSADOS POR LAS OBRAS

72. El Contratista no será responsable de ningún daño a la propiedad causado por las Obras después de la recepción y mientras estén las Obras en posesión del Comprador. Tampoco será responsable el Contratista por ningún daño causado a los productos fabricados por el Comprador ni a productos de los que formen parte los productos del Comprador.

Si el Contratista incurre en responsabilidad frente a un tercero por daños a la propiedad según se describe en el párrafo anterior, el Comprador deberá indemnizar, defender y asistir al Contratista en su defensa.

Si un tercero interpusiese frente a cualquiera de las partes una reclamación por daños según se describe en la presente Cláusula, la parte en cuestión deberá informar inmediatamente a la otra parte Por Escrito.

El Contratista y el Comprador estarán mutuamente obligados a someterse a la corte o tribunal arbitral que conozca de las reclamaciones presentadas contra cualquiera de ellos por daños presuntamente causados por las Obras. La responsabilidad entre Contratista y Comprador deberá en todo caso ser resuelta de conformidad con la Cláusula 78.

La limitación de la responsabilidad del Contratista a que se refiere el primer párrafo de la presente Cláusula no será de aplicación cuando éste haya sido culpable de Negligencia Grave.

FUERZA MAYOR

73. Cualquiera de las partes estará legitimada para suspender el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del Contrato en la medida en que dicho cumplimiento fuese impedido o resultase excesivamente oneroso por causa de Fuerza Mayor, entendiéndose por tal cualquiera de las siguientes circunstancias: conflictos laborales y cualquier otra circunstancia fuera del control de las partes tales como fuego, guerra, movilización militar general, insurrección, requisita, confiscación, embargo,

restricciones en el suministro de energía, restricciones monetarias o a las exportaciones, epidemia, desastres naturales, fenómenos naturales extremos, actos terroristas y defectos o retrasos en las entregas efectuadas por subcontratistas que estén motivadas por cualquiera de las circunstancias mencionadas en la presente Cláusula.

Cualquiera de las circunstancias referidas en la presente Cláusula, con independencia de que se produzca antes o después de la formalización del Contrato, conferirá el derecho a suspender la ejecución sólo si su efecto sobre la realización del Contrato no pudo haber sido previsto en el momento de la formalización del contrato.

74. La parte que declare verse afectada por Fuerza Mayor deberá informar inmediatamente a la otra parte Por Escrito del inicio y del cese de dicha circunstancia. Si dicha parte incumple su obligación de notificarlo, la otra parte podrá solicitar una compensación por aquellos gastos adicionales en que hubiere incurrido y que pudiere haber evitado de haber recibido dicha notificación.

Si la Fuerza Mayor impide al Comprador cumplir con sus obligaciones, éste deberá compensar al Contratista por los gastos en que hubiera incurrido para asegurar y proteger las Obras.

75. Sin perjuicio de lo que de otra forma pudiera derivarse de las presentes Condiciones Generales, cualquiera de las partes podrá rescindir el Contrato mediante notificación Por Escrito a la otra parte, si la realización del Contrato es suspendida en virtud de la Cláusula 73 por un periodo superior a seis meses.

PREVISIÓN DE INCUMPLIMIENTO

76. Sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones de las presentes Condiciones Generales en materia de suspensión, cualquiera de las partes tendrá derecho a suspender el cumplimiento de sus obligaciones en Contrato si fuese evidente, a tenor de las circunstancias que concurren, que la otra parte no cumplirá con sus obligaciones. La parte que suspenda su cumplimiento del Contrato deberá notificarlo inmediatamente Por Escrito a la otra parte.

PÉRDIDAS EMERGENTES

77. Salvo disposición en contrario en las presentes Condiciones Generales, no habrá responsabilidad para ninguna de las partes respecto de la otra por pérdida de producción, lucro cesante, pérdida de uso, pérdida de contratos, o cualquier otra pérdida emergente o indirecta.

LITIGIOS Y LEGISLACION APLICABLE

78. Cualquier litigio suscitado en relación con el Contrato será finalmente resuelto bajo las Reglas de Arbitraje de la Cámara Internacional de Comercio, por uno o más árbitros designados de conformidad con las citadas Reglas.

79. El Contrato se regirá por la ley sustantiva del país del Contratista.

Esta es una publicación de Orgalime. Orgalime es la asociación de las industrias mecánicas, eléctricas, electrónicas y de artículos metálicos.

Reservados todos los derechos ©

Editeur responsable : Adrian Harris, Director General

ORGALIME – The European Engineering Industries Association

Diamant Building, Boulevard A Reyers 80, B – 1030 Brussels

Tel: +32 2 706 82 35 – Fax: +32 2 706 82 50 – secretariat@orgalime.org – www.orgalime.org